



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

22 DE AGOSTO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6043

ACUERDO

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027



TABASCO

MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y SEIS DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 25 Y 26 DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*.

SEGUNDO.- Que conforme lo establecen los artículos 115 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y 65 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, y 29 fracción III de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027



TABASCO

TERCERO. - Que en cuanto al cambio de denominación de la "Dirección de Seguridad Pública" a "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana", obedece a una reforma a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, mediante Decreto 255, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de mayo de 2026, Suplemento F, Número 5106, Época 7ª, Edición 8729, por el que se reforman los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del Capítulo XIII del Título Cuarto; 89; 91 y 92, primer párrafo e inciso A), en los que se establece la nueva denominación "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana" o "Director de Seguridad y Protección Ciudadana", toda vez que antes estas normas se referían a la Dirección de Seguridad Pública, luego entonces aquí lo que se buscó es homologar con los ayuntamientos con la finalidad de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

CUARTO. - Con base en lo anterior, el H. Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, en sesión extraordinaria de cabildo número cuarenta y seis, celebrada el día tres de julio del año dos mil veintiséis, emitió el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO AE.46.05/03/07/2026.- Por unanimidad de votos (cinco votos a favor, cero votos en contra y cero votos de abstención), el Regidor y las Regidoras del Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco (2024-2027), en la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número Cuarenta y Seis del día (3) tres del mes de julio del año (2026) dos mil veintiséis, aprueban el cambio de denominación de la "Dirección de Seguridad Pública" para ser sustituido por "Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana", en observancia al Decreto 255, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de mayo de 2026, Suplemento F, Número 5106, Época 7ª, Edición 8729, por el que se reforman los artículos 29, fracción XIX; 65, fracción XVI; 73, fracción X; la denominación del Capítulo XIII del Título Cuarto; 89; 91 y 92, primer párrafo e inciso A), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con la finalidad homologar las normas jurídicas reglamentarias del municipio y de unificar su denominación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco. En concordancia al oficio SESESP/SE/0606/2026 de fecha 23 de junio de 2026, signado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, Francisco Javier Zúñiga Hernández, relacionado con



2026
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027



TABASCO

el diverso DAJ/366.07/2026 de fecha 2 de julio de 2026, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos Félix Roel Herrera Antonio. Se instruye el secretario del ayuntamiento comunicar por oficio este resolutivo al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para los efectos legales a los que haya lugar.-----

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

DADO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALEXIA FERNANDA DOMÍNGUEZ CANO
SÍNDICA DE HACIENDA/SEGUNDA REGIDORA

FABIOLA TRINIDAD SALAZAR ARMENGOL
TERCERA REGIDORA

IRENE DE LA CRUZ CARRASCO
CUARTA REGIDORA

MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RIVERA
QUINTA REGIDORA

MANUEL LLERGO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



2026
año de
Margarita
Maza



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027



TABASCO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN III, 47, 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA, EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL LLERGO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



2026
año de
Margarita
Maza

No.- 6044

ACUERDO**Teapa**
H. Ayuntamiento 2024-2027**Asuntos Jurídicos**

TABASCO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL PERÍODO 2024-2027; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN II, 47 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tiene la atribución de aprobar, expedir, reformar y actualizar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, con la finalidad de regular adecuadamente la organización, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal y faculta a los Ayuntamientos para aprobar las disposiciones administrativas que regulen las materias de su competencia, entre ellas la seguridad pública, función que los municipios ejercen en términos del artículo 21 de la propia Constitución Federal.

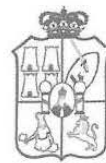
Que el marco jurídico municipal establece la obligación de mantener actualizados los ordenamientos que regulan la administración pública municipal, a fin de que exista congruencia entre las disposiciones normativas y la estructura administrativa vigente del Ayuntamiento.

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



TABASCO

Que derivado de la evolución administrativa del Municipio de Teapa, Tabasco, la dependencia encargada de las funciones de seguridad pública municipal actualmente tiene la denominación de Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno que aún hacen referencia a la antigua denominación de Dirección de Seguridad Pública Municipal o Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.

Que la seguridad pública constituye una función esencial del Estado mexicano, orientada a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden y la paz pública; por ello, resulta necesario que el marco normativo municipal contemple de manera clara las atribuciones y responsabilidades de la institución encargada de dicha función.

Que, de igual manera, se advierte la necesidad de separar normativamente las disposiciones relativas a seguridad pública y tránsito municipal, debido a que ambas materias, aunque relacionadas, cuentan con funciones, objetivos y ámbitos de actuación distintos. En consecuencia, resulta conveniente establecer un capítulo específico para la Seguridad y Protección Ciudadana y un capítulo independiente para Tránsito Municipal, permitiendo una mejor organización normativa y una delimitación clara de atribuciones.

Que con esta reforma se busca fortalecer la certeza jurídica de los actos de autoridad, armonizar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, Tabasco, con la estructura administrativa vigente y garantizar que las disposiciones municipales respondan a las necesidades actuales de la población.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, somete a consideración del Cabildo el siguiente proyecto de:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

Artículo 35. Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- VIII. Dirección de Administración;
- IX. Dirección de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;**
- X. Dirección de Tránsito**
- XI. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIII.- Dirección de Atención a las Mujeres;
- XIV.- Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- XV.- Dirección de Fomento Económico y Turismo.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las Direcciones de la Administración Pública Municipal, se organizará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la reglamentación municipal, los reglamentos internos y sus manuales de organización.

**TITULO TERCERO
SEGURIDAD GENERAL**

**CAPÍTULO III
DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá bajo su mando la función de seguridad pública municipal, la cual ejercerá a través de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco,** conforme a las disposiciones legales aplicables y demás ordenamientos en la materia.



2026
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

Artículo 50. La Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco, es la institución encargada de ejercer las funciones de seguridad pública municipal, destinada a preservar la tranquilidad, el orden público y la paz social dentro del territorio municipal, así como proteger la integridad física, derechos, bienes y patrimonio de las personas.

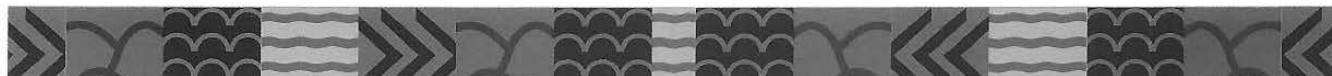
Artículo 51. De manera enunciativa más no limitativa, y sin menoscabo de aquellas atribuciones y facultades contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, serán atribuciones de la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco**, las siguientes:

XVIII. Coordinarse con otras corporaciones policiacas y de seguridad y protección ciudadana, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 52. El elemento o los elementos adscritos a la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco**, que intervengan en la detención de una o más personas por infracción al presente Bando de Policía y Gobierno o por la probable comisión de un delito, deberán ponerlas inmediatamente a disposición de la autoridad competente, quien determinará la sanción correspondiente o resolverá su situación jurídica, según corresponda.

Artículo 53. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el elemento o los elementos adscritos a la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco**, que hayan intervenido en la detención de alguna persona podrán disponer de sus pertenencias, debiendo ser entregadas al módulo correspondiente para su registro, control y resguardo conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 54. El o los elementos adscritos a la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco**, que contravengan las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley del



**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el presente Bando y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III BIS
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

Artículo 55. El Ayuntamiento prestará el servicio público de tránsito en los centros de población de su jurisdicción, incluyendo la cabecera municipal, villas, poblados y rancherías, organizando, regulando y vigilando la circulación de vehículos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. El Ayuntamiento tendrá a su cargo la elaboración, suministro y colocación de los señalamientos informativos y demás dispositivos necesarios para la regulación del tránsito municipal, conforme a las disposiciones aplicables.

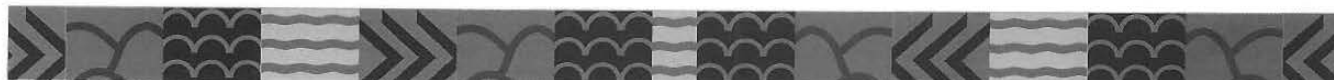
Artículo 57. El Ayuntamiento podrá impartir cursos de educación vial y realizar las acciones administrativas relacionadas con el servicio de tránsito municipal, incluyendo los conceptos de cobro que se encuentren debidamente establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 58. El Ayuntamiento emitirá las normas relativas a la administración, organización, planeación y operación del servicio de tránsito municipal, en cumplimiento de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78. Las acciones que deberá desarrollar el Ayuntamiento ante una emergencia, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en las actividades de esta índole, son:

I. De seguridad. Coordinar con la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco, y demás cuerpos de emergencia, las acciones necesarias para establecer dispositivos de seguridad, vigilancia y apoyo a la población afectada, así como informar a las personas damnificadas sobre las medidas de orden y seguridad aplicables.

ARTÍCULO 233.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

(...)

II.- Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco, así como el personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, Coordinación Municipal de Protección Civil y Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco;
- b) La Coordinación de Reglamento; y
- c) Los Ejecutores Fiscales.

ARTÍCULO 249.- Las sanciones que podrán imponer el Juzgado Calificador o cualquier otra autoridad municipal competente, son las siguientes:

(...)

IX. Arresto administrativo: Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación con la comisión de un delito. Las personas infractoras bajo arresto administrativo estarán separadas por sexo.

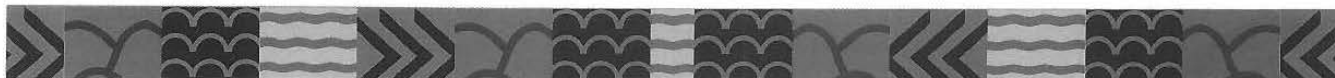
El arresto administrativo podrá ser conmutado por el pago de una multa, valorando la infracción cometida y conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando la infracción se realice con motivo de la conducción de algún vehículo, las personas infractoras y, en su caso, los vehículos involucrados deberán ser puestos a disposición del Juzgado Calificador y de la autoridad municipal competente en materia de Tránsito Municipal, para la imposición de la sanción correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco, podrá auxiliar a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables, incluyendo la intervención y uso legítimo de la fuerza pública cuando sea necesario, proporcional y procedente.



2026
año de
Margarita
Maza



**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

ARTÍCULO 256.- El Juzgado Calificador estará dividido en dos secciones:

I. La sección de personas puestas a disposición por la **Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Teapa, Tabasco**, laborará las veinticuatro horas del día, todos los días del año, teniendo la obligación de realizar la calificación de las infracciones de las personas puestas a su disposición en un lapso que no excederá de seis horas, mismas que se contarán a partir de que la persona infractora sea puesta a disposición del Juez Calificador.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Todos los reglamentos, lineamientos normas, acuerdos, manuales, y en general todas las disposiciones normativas del municipio que actualmente están vigentes y se refieran a la dirección de seguridad pública municipal, se entenderá que hacen alusión a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, en tanto se efectúan las adecuaciones normativas pertinentes.

TERCERO. Quedan intocados y por lo tanto vigentes, todos los demás artículos del Bando de Policía y Gobierno publicado en 30 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del estado de tabasco en su edición 8302 suplemento D Época 7A.

**ACUERDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
NÚMERO CUARENTA Y OCHO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO
"REGIDOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A
LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**



MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALEXIA FERNANDA DOMÍNGUEZ-GANO
SÍNDICA DE HACIENDA/SEGUNDA REGIDORA



2026
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO


FABIOLA TRINIDAD SALAZAR ARMENGOL
TERCERA REGIDORA
IRENE DE LA CRUZ CARRASCO
CUARTA REGIDORA
MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RIVERA
QUINTA REGIDORA
MANUEL LLERGO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA, DADO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.


MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL
MANUEL LLERGO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**2026**
año de
Margarita
Maza

No.- 6045

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, PARA EL PERÍODO 2024-2027; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN II, 47 Y 73 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO LA PRESENTE INICIATIVA DE REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. COMPETENCIA MUNICIPAL. El artículo 115 fracción III inciso f) de la Constitución Federal establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio público de rastro. Por su parte, el artículo 29 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco faculta al Ayuntamiento para reglamentar, administrar, organizar y operar dicho servicio. Por tanto, este H. Ayuntamiento es plenamente competente para expedir el Reglamento que norme la operación del Rastro Municipal.

SEGUNDO. PROBLEMÁTICA ACTUAL. El Rastro Municipal de Teapa actualmente opera bajo disposiciones reglamentarias emitidas en el año 2005, las cuales se encuentran desactualizadas frente a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

TERCERO. OBJETO DE LA REFORMA. El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Armonizar la operación del Rastro Municipal con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-033-SAG/ZOO-2014, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-001-SEMARNAT-2021.
2. Garantizar la inocuidad de los productos cárnicos mediante la inspección ante-mortem y post-mortem obligatoria por médico veterinario responsable.
3. Establecer un manejo integral de residuos orgánicos y biológico-infecciosos, privilegiando su aprovechamiento mediante composteo o rendimiento, y asegurando la disposición final a través de empresas autorizadas por SEMARNAT.

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos**TABASCO**

4. Fortalecer la recaudación municipal mediante tarifas actualizadas y procedimientos de sanción claros para introductores irregulares, conforme a los artículos 104 y 105 de la Ley Orgánica de los Municipios.

5. Proteger el medio ambiente mediante la obligación de pretratamiento de aguas residuales y la prohibición de descargas que contaminen los cuerpos de agua del municipio.

CUARTO. BENEFICIOS. La aprobación del presente Reglamento permitirá:

1. Salud pública: Reducir riesgos de enfermedades como cisticercosis, tuberculosis y brucelosis transmitidas por carne contaminada.

2. Certeza jurídica: Dar seguridad a los introductores y tablajeros al establecer reglas claras de operación, tarifas y sanciones.

3. Sustentabilidad: Transitar hacia un rastro que aprovecha el 70% de sus subproductos, disminuyendo costos de disposición y generando ingresos por venta de harina de sangre y composta.

4. Evitar sanciones: Atender las observaciones de COFEPRIS, PROFEPRIS y OSFE, evitando multas que pueden ascender hasta 20,000 UMA, equivalentes a \$2,262,800.00 pesos conforme al valor vigente en 2026.

QUINTO. FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se sustenta en los artículos 4º párrafo cuarto, 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 29 fracciones II y IX, 47, 73, 73 Bis, 104, 105 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 7, 91, 150 y 194 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; así como en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-033-SAG/ZOO-2014, NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, NOM-001-SEMARNAT-2021 y NOM-004-SEMARNAT-2002.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en lo general y en lo particular el **REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE TEAPA, TABASCO**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Teapa, Tabasco, y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, administración, vigilancia y prestación del servicio público de rastro municipal; así como establecer las bases y requisitos para la autorización, operación y supervisión de rastros, centros de matanza e instalaciones similares que funcionen dentro del territorio municipal.

Sus disposiciones tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias, ambientales, de protección civil, bienestar animal y demás disposiciones legales aplicables, relacionadas con el sacrificio de animales destinados al consumo humano.

El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal competente, podrá autorizar la instalación y funcionamiento de centros de matanza en localidades, villas, poblados, ejidos y comunidades del Municipio, cuando exista necesidad pública o social debidamente justificada y se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

Artículo 2. Concesión del servicio público de rastro.

El Ayuntamiento de Teapa podrá concesionar total o parcialmente la prestación del servicio público de rastro municipal a personas físicas o jurídicas colectivas legalmente constituidas, cuando ello contribuya a mejorar la eficiencia, calidad, cobertura, modernización, sustentabilidad e inocuidad del servicio.

La concesión deberá otorgarse mediante los procedimientos establecidos en la legislación aplicable, garantizando los principios de legalidad, transparencia, eficiencia administrativa, interés público, bienestar animal y protección sanitaria.

Las personas concesionarias estarán obligadas a:

- I. Cumplir las disposiciones sanitarias federales, estatales y municipales aplicables;
- II. Garantizar condiciones adecuadas de higiene, inocuidad y bienestar animal;
- III. Permitir en todo momento la supervisión, inspección y vigilancia de las autoridades competentes;
- IV. Prestar el servicio de manera continua, eficiente, segura y no discriminatoria;
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales, fiscales, laborales y de protección civil correspondientes;
- VI. Mantener en condiciones adecuadas las instalaciones, equipos y áreas destinadas a la prestación del servicio; y
- VII. Las demás obligaciones previstas en este Reglamento, la legislación aplicable y el título de concesión respectivo.

La concesión no implicará la pérdida de las facultades de regulación, supervisión, inspección y control que corresponden al Ayuntamiento.

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

Artículo 3. Finalidades.

Son finalidades del presente Reglamento:

- I. Garantizar condiciones higiénico-sanitarias adecuadas en el sacrificio de animales;
- II. Proteger la salud pública mediante la inspección y vigilancia sanitaria de productos cárnicos;
- III. Regular la introducción, sacrificio, inspección, manejo y comercialización de carne, canales, vísceras y subproductos;
- IV. Prevenir riesgos zoonosarios, ambientales y sanitarios;
- V. Garantizar el trato digno y humanitario de los animales;
- VI. Regular las actividades de introductores, tablajeros, comerciantes, productores pecuarios, usuarios y personal del rastro.

Toda carne destinada al consumo humano dentro del territorio municipal quedará sujeta a la inspección y vigilancia sanitaria por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades sanitarias federales y estatales.

Artículo 4. Autoridades competentes.

Corresponde al Ayuntamiento de Teapa la aplicación del presente Reglamento, así como la inspección, vigilancia, control sanitario y administrativo de los rastros y centros de matanza autorizados dentro del Municipio.

Son autoridades competentes:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Dirección de Desarrollo Municipal o la unidad administrativa que corresponda;
- IV. La Dirección de Finanzas Municipal;
- V. La Coordinación o Administración del Rastro Municipal;

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos**TABASCO**

- VI. La Coordinación de Reglamentos;
- VII. La Unidad Municipal de Protección Civil, dentro del ámbito de su competencia; y
- VIII. Las demás autoridades estatales y federales competentes conforme a la legislación aplicable.

Artículo 5. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Bienestar Animal: Conjunto de condiciones y medidas destinadas a garantizar un trato digno y humanitario a los animales durante su transporte, resguardo, manejo, sacrificio y demás actividades relacionadas, evitando dolor, sufrimiento, estrés o maltrato innecesario.

Canal: Cuerpo del animal sacrificado, desangrado y eviscerado destinado a inspección sanitaria.

Centro de Matanza: Instalación autorizada por el Ayuntamiento destinada al sacrificio de animales para consumo humano, bajo condiciones sanitarias, ambientales y de bienestar animal.

Concesión: Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ayuntamiento otorga a una persona física o jurídica colectiva el derecho para administrar, operar o prestar total o parcialmente el servicio público de rastro municipal, conservando las facultades de regulación y vigilancia.

Concesionario: Persona física o jurídica colectiva legalmente constituida a quien el Ayuntamiento otorga una concesión para prestar el servicio público de rastro municipal.

Inspección Sanitaria: Procedimiento de revisión, verificación y control realizado por la autoridad competente respecto de animales, carne, canales, vísceras, subproductos, instalaciones, equipos y procesos relacionados con el sacrificio y comercialización.

[Handwritten signatures]

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



TABASCO

Introducción: Persona física o jurídica que ingresa ganado al rastro para su sacrificio o procesamiento.

Médico Veterinario Responsable: Profesional con título y cédula profesional encargado de realizar la inspección sanitaria de animales, canales, vísceras y productos derivados conforme a las disposiciones aplicables.

Rastro Municipal: Establecimiento destinado al sacrificio, inspección y manejo de animales destinados al consumo humano.

Sacrificio: Proceso mediante el cual se realiza la muerte de un animal conforme a las normas sanitarias y de bienestar animal aplicables.

Sacrificio Clandestino: Acto de sacrificar animales destinados al consumo humano fuera de rastros, centros de matanza o establecimientos autorizados, o sin cumplir las disposiciones sanitarias, ambientales y de inspección correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

Artículo 9. Usuarios del servicio.

Podrán hacer uso del servicio público de rastro:

- I. Introducidos de ganado;
- II. Tablajeros;
- III. Comerciantes autorizados;
- IV. Productores pecuarios; y
- V. Las demás personas físicas o jurídicas autorizadas conforme a este Reglamento.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios del Rastro Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acreditar la propiedad legal o legítima posesión del ganado;
- II. Presentar la documentación sanitaria, movilización e identificación requerida por las autoridades competentes;



2026
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

- III. Cubrir oportunamente los derechos, cuotas o tarifas correspondientes;
- IV. Respetar las disposiciones sanitarias, ambientales y de seguridad establecidas;
- V. Mantener orden y limpieza en las áreas autorizadas;
- VI. Cumplir con las indicaciones del personal del rastro;
- VII. Abstenerse de ingresar animales enfermos o que representen riesgo sanitario;
- VIII. Proporcionar información verídica respecto al origen y características del ganado; y
- IX. Las demás obligaciones previstas en este Reglamento.

Artículo 11. Prohibiciones a los usuarios.

A los usuarios del Rastro Municipal les queda prohibido:

- I. Introducir animales enfermos o sospechosos de enfermedades transmisibles;
- II. Sacrificar animales fuera de las áreas autorizadas;
- III. Alterar, falsificar o utilizar indebidamente sellos, certificados o documentos sanitarios;
- IV. Ingresar personas ajenas a las áreas restringidas del establecimiento;
- V. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas dentro de las instalaciones;
- VI. Dañar equipos, instalaciones o bienes propiedad del Municipio;
- VII. Obstaculizar las actividades de inspección y vigilancia; y
- VIII. Realizar actos que comprometan la seguridad sanitaria o la operación del rastro.
- IX. Portar armas de fuego en las instalaciones del Rastro Municipal.

Artículo 12. Prohibición del sacrificio clandestino.

Queda prohibido el sacrificio de ganado fuera de los rastros, centros de matanza o establecimientos debidamente autorizados por el Ayuntamiento

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos**TABASCO**

cuando la carne, productos derivados o subproductos estén destinados al comercio o consumo público.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, a la aplicación de las siguientes medidas:

- I. Decomiso inmediato de carne, productos o subproductos obtenidos mediante sacrificio clandestino;
- II. Aseguramiento y destrucción de productos que representen riesgo sanitario conforme a la normatividad aplicable;
- III. Clausura temporal o definitiva del establecimiento, local o punto de venta donde se comercialicen dichos productos;
- IV. Imposición de multas administrativas conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Revocación o cancelación de permisos, licencias o autorizaciones municipales, cuando proceda.

La autoridad municipal podrá solicitar el auxilio de las autoridades sanitarias y de seguridad pública cuando exista riesgo para la salud pública o resistencia al cumplimiento de las medidas ordenadas.

CAPÍTULO IV**DEL INGRESO Y SACRIFICIO DE ANIMALES****Artículo 13. Recepción de ganado.**

Todo animal destinado al sacrificio deberá ser recibido en las instalaciones del Rastro Municipal y será sujeto a revisión previa para verificar su identificación, documentación y condiciones sanitarias.

Artículo 14. Inspección ante mortem.

El Médico Veterinario Responsable realizará la inspección sanitaria previa al sacrificio, determinando si el animal es apto para continuar con el proceso.

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



TABASCO

Los animales que presenten signos de enfermedad, contaminación o condiciones que representen riesgo sanitario serán separados y se determinará su destino conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 15. Sacrificio humanitario.

El sacrificio deberá realizarse mediante procedimientos que garanticen el trato digno y humanitario de los animales, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en materia de bienestar animal.

Artículo 16. Inspección post mortem.

Toda canal, víscera y producto derivado deberá ser inspeccionado por el Médico Veterinario Responsable antes de autorizarse para consumo humano.

Los productos que no cumplan con las condiciones sanitarias serán retirados conforme al procedimiento correspondiente.

Artículo 17. Decomiso sanitario.

Los productos, subproductos o partes del animal que representen riesgo sanitario serán decomisados y destruidos conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

Artículo 18. Higiene y limpieza.

Las instalaciones, equipos, herramientas y áreas de trabajo del Rastro Municipal deberán mantenerse permanentemente limpias, desinfectadas y en condiciones adecuadas de funcionamiento, conforme a las disposiciones sanitarias aplicables.

El personal deberá realizar las actividades de limpieza y desinfección conforme a los programas establecidos por la administración del rastro.



2026
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

Artículo 19. Equipo sanitario y protección del personal.

El personal que labore en las áreas operativas del Rastro Municipal deberá utilizar el equipo de protección e higiene necesario, incluyendo:

- I. Bata, uniforme o vestimenta sanitaria adecuada;
- II. Botas de uso exclusivo para las áreas de trabajo;
- III. Guantes;
- IV. Red para cabello;
- V. Cubrebocas u otros elementos de protección cuando así lo determinen las disposiciones sanitarias; y
- VI. El equipo adicional requerido conforme a las actividades que desempeñe.

Artículo 20. Manejo de residuos.

Los residuos orgánicos, biológicos, sanitarios y demás materiales generados por las actividades del rastro deberán separarse, manejarse, almacenarse, transportarse y disponerse conforme a la legislación ambiental, sanitaria y demás disposiciones aplicables.

La administración del rastro deberá implementar medidas para prevenir contaminación, malos olores, presencia de fauna nociva y riesgos sanitarios.

Artículo 21. Abastecimiento de agua.

El Rastro Municipal deberá contar permanentemente con suministro suficiente de agua potable o de calidad sanitaria adecuada para las actividades de limpieza, operación y procesamiento que correspondan.

CAPÍTULO VI**DEL BIENESTAR ANIMAL****Artículo 22. Trato digno y humanitario.**

Los animales destinados al sacrificio deberán recibir trato digno y humanitario durante su transporte, descarga, estancia, manejo y sacrificio, evitando golpes, sufrimiento, estrés o dolor innecesario, además los corrales

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



TABASCO

serán utilizados para el reposo del ganado que se destine a sacrificio, por un tiempo no mayor de 48 horas bajo la supervisión del personal de rastro.

Artículo 23. Prohibiciones en materia de bienestar animal.

Queda prohibido:

- I. Golpear innecesariamente a los animales;
- II. Utilizar métodos crueles o que provoquen sufrimiento evitable;
- III. Mantener animales en condiciones insalubres o inadecuadas;
- IV. Someter a los animales a prácticas contrarias a las disposiciones de bienestar animal aplicables;
- V. Maltratar o abandonar animales dentro de las instalaciones del rastro.

Artículo 24. Transporte y manejo de animales.

El transporte, descarga, conducción y manejo de los animales deberá realizarse con medidas que reduzcan riesgos de lesiones, sufrimiento y estrés, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

Artículo 25. Pago de derechos.

Los usuarios deberán cubrir los derechos, cuotas o tarifas correspondientes por los servicios proporcionados por el Rastro Municipal, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Comprobantes oficiales.

Todo pago realizado por los servicios del rastro deberá acreditarse mediante recibo oficial expedido por la autoridad municipal competente.

Las tarifas aplicables deberán encontrarse visibles para conocimiento de los usuarios.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



2026
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

Artículo 27. Infracciones.

Son infracciones al presente Reglamento:

- I. Incumplir las medidas sanitarias establecidas;
- II. Introducir ganado sin documentación requerida;
- III. Obstaculizar las actividades de inspección y vigilancia;
- IV. Alterar información, registros o documentos relacionados con el servicio;
- V. Realizar actos de corrupción dentro de las instalaciones del rastro;
- VI. Dañar instalaciones, maquinaria o equipo propiedad municipal;
- VII. Operar rastros o centros de matanza sin autorización municipal;
- VIII. Comercializar carne, productos o subproductos sin inspección sanitaria;
- IX. Realizar sacrificio clandestino;
- X. Incumplir las disposiciones de bienestar animal.

Artículo 28. Sanciones.

Las infracciones previstas en este Reglamento podrán sancionarse con:

- I. Amonestación;
- II. Multa administrativa;
- III. Suspensión temporal del servicio;
- IV. Cancelación de autorizaciones o permisos municipales;
- V. Clausura parcial o total del establecimiento; y
- VI. Decomiso de productos cuando exista riesgo sanitario.

Para la imposición de sanciones se considerará la gravedad de la infracción, los daños ocasionados, la reincidencia, la intencionalidad y demás circunstancias previstas en la legislación aplicable.

Artículo 29. Reincidencia.

La reincidencia será considerada como agravante para efectos de la imposición de sanciones.

Se entenderá por reincidencia la comisión de una infracción de la misma naturaleza dentro del periodo que determine la legislación aplicable.

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos**TABASCO****CAPÍTULO IX****DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****Artículo 30. Garantía de audiencia.**

Antes de imponer una sanción administrativa, la autoridad municipal competente deberá garantizar al presunto infractor el derecho de audiencia, permitiéndole manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere necesarias.

Artículo 31. Acta circunstanciada.

Cuando la autoridad detecte hechos que puedan constituir infracciones al presente Reglamento, levantará acta circunstanciada en la que se harán constar:

- I. Lugar, fecha y hora de la diligencia;
- II. Nombre de los participantes;
- III. Hechos observados;
- IV. Pruebas obtenidas;
- V. Manifestaciones del presunto infractor, cuando las realice.

Artículo 32. Resolución administrativa.

Concluido el procedimiento correspondiente, la autoridad competente emitirá resolución debidamente fundada y motivada, determinando la existencia o inexistencia de la infracción y, en su caso, la sanción aplicable.

Artículo 33. Recursos administrativos.

Contra las resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento procederán los recursos previstos en la legislación municipal y administrativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**2026**
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos**TABASCO**

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Ayuntamiento expedirá los manuales, lineamientos y disposiciones administrativas necesarias para la correcta operación, administración y vigilancia del Rastro Municipal.

CUARTO. El Ayuntamiento realizará las acciones administrativas necesarias para la implementación del presente Reglamento, incluyendo capacitación del personal, actualización de procedimientos operativos y adecuación de instalaciones.

REGLAMENTO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y OCHO Y EXPEDIDA EN LA SALA DE CABILDO "REGIDOR MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ALEXIA FERNANDA DOMÍNGUEZ CANO
SÍNDICA DE HACIENDA/SEGUNDA REGIDORA

FABIOLA TRINIDAD SALAZAR ARMENGOL
TERCERA REGIDORA

IRENE DE LA CRUZ CARRASCO
CUARTA REGIDORA

MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ RIVERA
QUINTA REGIDORA

MANUEL LLERGO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



2026
año de
Margarita
Maza

**Teapa**

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos

TABASCO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47 Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA, DADO EN LA SALA DE CABILDO REGIDOR "MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VERA" DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL

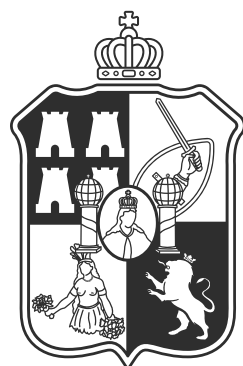
MANUEL LLERGO DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



2026
año de
Margarita
Maza

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6043	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	2
No.- 6044	ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.....	6
No.- 6045	REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.....	14
	INDICE.....	30



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: IM3tO4rbn0UHFhNts0uXCIHZ8umHi/4bqAv+47gdRSpg8wsa6qWujPCNBeulu9cvQ7BybpndlaMzY6qyZH6bruglq9Jxi7KWYaqplQhwn92vnVEtjB7X0iDTK26iqFc4i81OWRszUt4/8t6QIPaXBohcNN2Jlmvnhd/te32keFWwrynnohXu3zBLWEfyi2Me1eKHGAyw8HVYT+4KG2KP5aPZDA15fzUGa/AeRjqikHv0jyhdUQB3q+MLM+dxj7juPOPIJPkxgCzz5tgomvTqHhNU5iD9PiabCLQiZLDJ/kK+O+DDFlx8iM88pMK1ddOXWzPmltsh2DSS0ky5cO4dgg=
=